

INTRODUCCIÓN:

El propósito de este folleto es ayudarlo, en su condición de padre o madre no tutelar, a comprender las medidas ejecutorias que la División de Servicios de Sustento para Menores (DCSS por sus siglas en inglés) o sus agentes pueden tomar en su contra. La DCSS puede ejecutar órdenes de sustento impagadas de varias formas. El gobierno federal también puede hacer cumplir los sustentos impagados.

Este folleto (1) responde a algunas preguntas típicas de los padres no tutelares, (2) describe las medidas que puede tomar la DCSS y (3) describe las medidas que puede tomar el gobierno federal.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS:

¿Qué es el sustento impagado?

El sustento impagado se refiere a cualquier cantidad de dinero que se le ha ordenado a usted pagar por el Sustento para Menores, pensión alimenticia del cónyuge y gastos médicos, los que usted no ha pagado. El sustento impagado también se conoce como “atraso” o “sustento atrasado”. Un tribunal puede ordenar la ejecución de un “sustento atrasado” en un caso de paternidad (*cuando el tribunal determina la identidad del padre*). La DCSS también cobrará los intereses que se acumulen en todos los sustentos impagados.

¿Por qué debo sustento impagado?

Hay varias formas de tener un sustento impagado. Algunas posibles razones son:

1. Desde el momento en que el tribunal le ordena pagar el sustento, si usted no paga la cantidad completa que se le ordenó, las cantidades no pagadas son un sustento impagado.
2. Si en su caso fue necesario establecer la paternidad, el tribunal puede dictar una sentencia de sustento hasta los tres años antes de la fecha de la orden judicial, además de una cantidad de sustento mensual. Cuando esas cantidades no se pagan, se convierten en sustento impagado.
3. El tribunal puede haberle ordenado a usted que le reembolse algunos gastos médicos del menor al padre o madre tutelar.

Si el tribunal le ordenó pagar algunos de esos gastos y usted no lo ha hecho, esas cantidades se convierten en sustento impagado.

4. En las órdenes judiciales de Arizona, todo sustento impagado acumula un interés del 10% por año. En otras palabras, si usted no paga las cantidades mensuales en su totalidad, la porción que no ha pagado acumula intereses. Una sentencia por sustento atrasado, pensión alimenticia del cónyuge y gastos médicos atrasados, también acumula intereses (*pero no se acumulan intereses sobre intereses*).
5. La ley de Arizona estipula una cuota mensual por el manejo de los pagos de sustento y por otros gastos administrativos. Si usted no paga esa cuota mensual con su pago de sustento, su cuenta reflejará un saldo.
6. Si su empleador le paga semanalmente o cada dos semanas, es posible que usted también tenga pagos de sustento impagados. La orden judicial es por una cantidad de sustento mensual. Cuando los empleadores pagan semanalmente o cada dos semanas, podría ser que dividan la cantidad de sustento anual entre el número de cheques salariales emitidos durante el año. Debido a ello, la cantidad mensual que usted paga por sustento será inferior a lo que debe pagar durante 10 meses del año y será superior a lo que debe pagar durante 2 meses del año. Durante los diez meses en que sus pagos son inferiores a lo que debe pagar, su caso reflejará sustento impagado y acumulará intereses.

¿Cómo sabré si la DCSS toma una medida en mi contra?

La DCSS tiene que notificarle si va a tomar alguna medida en su contra. La notificación especificará el tipo de medida que la DCSS se propone tomar y la cantidad de sustento (*con o sin intereses*) que se considera que usted puede deber. Es muy importante que usted le informe a la DCSS su dirección y número telefónico, para que usted pueda recibir estas notificaciones.

¿Hay alguna manera de impugnar una medida que la DCSS se propone tomar en mi contra?

Sí. La notificación de la DCSS le informará sobre la medida que se propone tomar en su contra. La notificación contiene instrucciones para solicitar una revisión administrativa. Estas instrucciones incluyen el plazo para solicitar la revisión, qué documentos necesitará usted para probar su reclamo y la dirección postal donde debe enviar su petición. Por ejemplo, si usted piensa que no tiene ningún sustento impagado.

No obstante, si la DCSS deriva su caso al Tribunal por desacato por impago, a usted le citará con apercibimiento (documentos judiciales) que le informa cuándo debe comparecer ante el tribunal. Usted no podrá solicitar una revisión administrativa de la DCSS por una acción por desacato.

MEDIDAS EJECUTORIAS DEL ESTADO:

La ley de Arizona autoriza a la DCSS que efectúe varias soluciones ejecutorias, pero la ley requiere que la DCSS le notifique a usted antes de poner en efecto alguna de las siguientes medidas ejecutorias. Las notificaciones incluirán instrucciones de cómo solicitar una revisión administrativa (una revisión de su caso por la medida que se está llevando a cabo). Una excepción es cuando la DCSS emite una Orden Administrativa de Retención de Ingresos. Usted recibirá una notificación después de que la orden se le haya enviado a su empleador.

1. Orden Administrativa de Retención de Ingresos

En 1998, Arizona adoptó una ley de conformidad con la ley federal de reforma del bienestar público (*Ley de Conciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidades de Trabajo o “PRWORA” por sus siglas en inglés*). PRWORA autoriza a la DCSS para que, sin previo aviso, se emita una orden de retención de sus ingresos a fin de cobrar el sustento. Esta orden se conoce como una “orden administrativa de retención de ingresos” u “orden de asignación”. La DCSS puede emitir una orden de asignación para retener la cantidad de sustento actual que el tribunal le ha ordenado a usted que pague y puede agregar una cantidad por cualquier sustento que usted no haya pagado o pago atrasado.

La ley dispone de una fórmula para determinar la cantidad correcta de pago por sustento impagado:

Si su sustento impagado equivale a por lo menos dos meses, pero no más de seis meses de pagos de sustento, se podrá retener de sus ganancias un 25% adicional a la cantidad de la orden de sustento actual.

Si su sustento impagado es igual a más de seis meses, pero menos de un año de pagos de sustento, se podrá retener de sus ganancias un 33% adicional a la cantidad de la orden de sustento actual.

Si su obligación actual de sustento para menores ha terminado y usted debe algún sustento impagado, se emitirá la orden de retención de ingresos por la

cantidad de la última obligación de sustento acumulada como parte de pago del sustento impago.

Cuando se le entrega una orden de retención a su empleador, su empleador dispondrá de diez días para proporcionarle a usted una notificación de retención. La notificación le informará acerca de la opción que usted tiene de solicitar una revisión administrativa. Después de que la DCSS la revise, si es pertinente, la orden de retención puede cancelarse o modificarse.

El estado de Arizona le permite a la DCSS retener sólo un máximo del 50% de sus ingresos disponibles, sin importar la cantidad de su orden de sustento; sin embargo, usted es aún responsable por cualquier monto mensual impagado.

2. Devolución de la Retención del Impuesto a la Renta Estatal

La ley de Arizona le permite a la DCSS retener (*incautar*) una devolución del impuesto que el estado le debe a usted. La DCSS deriva al contribuyente que tiene por lo menos \$50 en sustento atrasado, al Departamento de Rentas Internas. La DCSS puede retener, de la devolución de impuestos, la cantidad total del sustento atrasado que usted debe, incluyendo los intereses. La DCSS puede retener una devolución del impuesto sobre la renta por sustentos impagos y por otras deudas que se tienen con el estado, incluyendo cuotas de tramitación.

3. Gravamen sobre la Propiedad

Si usted tiene dos o más meses de sustento impagado, automáticamente se impondrá un gravamen sobre su propiedad, incluyendo casas, automóviles, botes, etc. El gravamen impuesto afectará el título de esa propiedad hasta que usted pague el sustento impagado. La DCSS puede presentar el gravamen enviándole una notificación al estado o condado apropiado. Los posibles compradores, compañías de títulos y prestamistas pueden enterarse de que existe un gravamen sobre su propiedad. El gravamen afectará toda propiedad en su posesión al momento del registro del gravamen, así como cualquier otra propiedad que usted adquiera después.

4. Embargo de Bienes

La DCSS puede embargar (*confiscar*) sus cuentas bancarias u otra propiedad para cobrar sustentos impagados, si usted debe doce o más meses de

sustentos impagados o si el tribunal ha emitido una sentencia de sustento.

A. **Cuentas bancarias:** La DCSS puede retirar dinero que usted tiene en cualquier institución financiera (*incluyendo bancos, cooperativa de ahorros y crédito, asociaciones de ahorro y préstamo tanto federales como estatales, compañías fiduciarias, fondos de inversión y demás instituciones similares*).

B. **Otra propiedad:** La DCSS puede embargar y vender otras propiedades que usted posea, para cobrar los sustentos impagados.

5. Retención del Seguro por Desempleo

Para que usted cumpla con sus obligaciones mensuales, la DCSS puede retener dinero de los beneficios que usted recibe por desempleo.

6. Notificar a las Agencias de Informes Crediticios sobre los Atrasos

La DCSS informa todos los casos de sustento a las agencias de informes crediticios. Cuando usted tiene sustentos impagados en su informe de crédito, puede dificultársele el obtener préstamos, tarjetas de crédito y realizar grandes compras. El informe crediticio reflejará la cantidad de sustento que usted debe y los pagos que ha hecho.

7. Suspensión de la Licencia

Si usted debe seis o más meses de sustento, la DCSS puede pedirle al tribunal que suspenda o revoque su licencia de conducir, su licencia profesional u ocupacional (*tal como una licencia de contratista*), sin necesidad de presentarse al tribunal. La DCSS puede solicitar al tribunal que suspenda su licencia de conducir o licencia recreacional (*tal como una licencia de caza*).

Usted puede pedir una revisión administrativa antes de que la DCSS envíe su caso al tribunal.

8. Enviar al Tribunal para otra Medida Ejecutoria

La DCSS también puede enviar su caso al tribunal para otras medidas ejecutorias correctivas. Entre estos correctivos pueden estar la confiscación de su propiedad o una orden de desacato al tribunal

MEDIDAS EJECUTORIAS FEDERALES INTERESTATALES:

1. Cumplimiento y Registro de Órdenes de Otros Estados

La DCSS, conforme a la Ley de Sustento Familiar Interestatal Uniforme (UIFSA por sus siglas en inglés) puede, por lo general, ejecutar órdenes de sustento y órdenes de retención de ingresos de otros estados, de la misma manera como se describió arriba para las órdenes de Arizona. La DCSS también puede registrar órdenes de otros estados ante el tribunal y pedir que el tribunal las ejecute.

2. Retención Interestatal de Ingresos

UIFSA también permite que cualquier persona envíe una orden de retención de ingresos de otro estado al empleador de la persona que debe pagos de sustento, aunque ese empleador se encuentre en otro estado.

MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO FEDERALES

1. Devolución Federal de la Retención de Impuestos

La ley federal permite que la DCSS le pida al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que tome (o “retenga”) una devolución de impuestos que el IRS le deba a usted. Si el padre o madre tutelar de su niño está recibiendo asistencia pública y usted tiene sustentos impagos de por lo menos \$150 o el padre o madre tutelar no está recibiendo asistencia pública y usted debe sustentos impagos de por lo menos \$500. La cantidad máxima que la DCSS puede tomar como compensación es el total que usted debe en pagos de sustento atrasados.

2. Retención Administrativa Federal

Si usted debe por lo menos \$150 en pagos de sustento atrasados, la DCSS puede pedirle al gobierno federal que retenga y le envíe a la DCSS ciertos pagos que el gobierno federal le debe a usted. Esto se conoce como retención administrativa federal. Algunos de los beneficios federales o pagos sujetos a esta retención aparecen en la siguiente lista:

- A. Los Beneficios de Jubilación se podrán deducir de sus beneficios de jubilación federales.
- B. Los Pagos como vendedor pueden retenerse si usted ha suministrado un servicio o realizado algún trabajo para el gobierno federal.

C. Si usted trabaja para el gobierno federal, la retención de los salarios federales puede retenerse.

D. Los pagos misceláneos pueden retenerse, tales como pagos de reembolsos por gastos y viajes. Algunos beneficios, tales como pagos del Seguro Social, pagos de Jubilación de la Compañía de Ferrocarriles y los beneficios de los Asuntos de los Veteranos, están excluidos del programa de retención federal.

3. Negación o Revocación del Pasaporte

La DCSS puede informar al Secretario de Estado de los EE.UU. sobre cualquier sustento impagado que sea igual o mayor a \$2,500, quien a su vez puede negarse a emitir un pasaporte o puede revocar uno existente, para impedir que usted salga del país. Cuando usted haya saldado la deuda del sustento impagado, el gobierno federal le emitirá un pasaporte nuevo o cancelará cualquier restricción impuesta en su pasaporte antiguo.

Programa y Empleador con Igualdad de Oportunidades • Bajo los Títulos VI y VII de la Ley de los Derechos Civiles de 1964 (Títulos VI y VII) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA por sus siglas en inglés), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 y el Título II de la Ley contra la Discriminación por Información Genética (GINA por sus siglas en inglés) de 2008; el Departamento prohíbe la discriminación en la admisión, programas, servicios, actividades o empleo basado en raza, color, religión, sexo, origen, edad, discapacidad, genética y represalias. El Departamento tiene que hacer las adaptaciones razonables para permitir que una persona con una discapacidad participe en un programa, servicio o actividad. Esto significa por ejemplo que, si es necesario, el Departamento tiene que proporcionar intérpretes de lenguaje de señas para personas sordas, un establecimiento con acceso para sillas de ruedas o material con letras grandes. También significa que el Departamento tomará cualquier otra medida razonable que le permita a usted entender y participar en un programa o en una actividad, incluso efectuar cambios razonables en la actividad. Si usted cree que su discapacidad le impedirá entender o participar en un programa o actividad, por favor infórmenos lo antes posible de lo que usted necesita para acomodar su discapacidad. Para obtener este documento en otro formato u obtener información adicional sobre esta política, •Ayuda gratuita con traducciones relacionadas a los servicios de DES está disponible a solicitud del cliente. • Available in English on-line or at the local office.

**Department of Economic Security
Division of Child Support Services**
(División de Servicio
de Sustento para Menores)

UNA GUÍA PARA PADRES O MADRES NO TUTELARES BAJO EL TÍTULO IV-D MEDIDAS EJECUTORIAS

<http://www.azdes.gov/dcsc>

CSE-1057APAMS (2-14)

